



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 093
(Junio 19 de 2020)

Página 1 de 4

“POR EL CUAL SE REACTIVAN LOS SERVICIOS DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 090 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 136 de 1994, 1315 de 2009, 1098 de 2006, 1751 de 2015, 1523 de 2012, 1801 de 2016, Decreto 749 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado “*poder extraordinario de policía*”, en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 093 (Junio 19 de 2020)

Página 2 de 4

Que dicha potestad está restringida por la denominada “reserva legal”, pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

*“(…) Por ello **el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal**, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (…)”*¹ (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) legitima a las autoridades del sistema para “adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública”. Medidas que a su vez se enlistan en el artículo 2.8.8.1.4.3 así:

*“ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. MEDIDAS SANITARIAS. **Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva**, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;

b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;

(…)

e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;

f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;

g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; (…) (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, ante la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y actualmente el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declarándolo nuevamente por 30 días calendario, a partir de su publicación.

Que, a partir de dicha declaración de estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República ha venido profiriendo una serie de Decretos legislativos, en los que, además de regular diversas libertades individuales, ha previsto medidas económicas, tributarias, sanitarias, ambientales, de control, etc., en procura de hacer frente a la crisis sanitaria, generada por el nuevo Coronavirus COVID-19. Así, se emitió tanto el Decreto Legislativo N° 457 de 2020, como el 531 de 2020, el 593 de 2020, 636 de 2020 y el 749 de 2020, en los que se decretó un aislamiento preventivo obligatorio, como otras medidas de orden público necesarias para su cumplimiento. Aislamiento que inicialmente estaba programado hasta el día 12 de abril de 2020, luego se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta

¹ Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 093 (Junio 19 de 2020)

Página 3 de 4

el 11 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020 y a la fecha, tiene previsto su levantamiento para el 01 de julio de 2020.

Que, en virtud de esta extrema contingencia material y jurídica, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde profirió múltiples regulaciones locales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020 y sus sucesivas modificaciones por parte de los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, el 080 del 11 de mayo de 2020, el 085 del 21 de mayo de 2020 y el 086 del 01 de junio de 2020; los cuales regularon con más profundidad el tema en el municipio, disponiendo de medidas efectivas para el aislamiento, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio.

Que, en virtud de las excepciones consagradas en los Decretos 460, 593 de 2020, 636 de 2020 y el 749 de 2020, a la fecha, en el municipio están permitidas las actividades relacionadas al servicio de inspección de policía y comisaría de familia, a la luz del Decreto Municipal 083 de 2020, siendo incluso reactivados los términos de éstas.

Que el pasado 09 de junio de 2020 la Secretaría de Salud municipal estableció un riesgo biológico en el personal vinculado a las inspecciones de policía y la Comisaría 2 de Familia de Cajicá, al posiblemente haber estado en contacto con una persona contagiada con Coronavirus SARS-CoV-2. Situación que llevó a la aplicación del artículo 43 del Decreto 3518 de 2006, compilado por el artículo 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, es decir, la cuarentena y aislamiento de los servidores y contratistas vinculados a dichas dependencias, por un lapso de hasta 14 días. Ello en atención a lo previsto en el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, así como la facultad que deviene de las previsiones de los numerales 44.3.5. y 44.3.6. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que ante las circunstancias fácticas y jurídicas se hacía imposible que los titulares de las inspecciones y la comisaría 2 de Cajicá, así como los funcionarios pudieran prestar sus actividades con atención al público. Situación que llevó a la administración municipal emitiera el Decreto 090 de 2020 para excepcionalmente suspender la prestación de la atención personal al público, garantizándose la esencialidad del servicio con otras dependencias, en cumplimiento de las condiciones del artículo 87 de la Ley 1098 de 2006 y el parágrafo 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Que, una vez aislados los servidores y contratistas de las inspecciones y la comisaría 2 de Cajicá, la Secretaría de Salud Municipal adelantó las diligencias necesarias en procura de rastrear el riesgo biológico por el Coronavirus SARS-CoV-2, y una vez esa entidad verificó que no se consolida foco de infección del pluricitado virus en esas dependencias, desaparecen las condiciones que obligaron la emisión del Decreto 090 de 2020, por lo cual es legalmente procedente su derogatoria y la orden perentoria de reactivar los servicios de las inspecciones de policía y la Comisaría 2 de Familia de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 093
(Junio 19 de 2020)

Página 4 de 4

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reactivación de los servicios de Inspección y Comisaría. A partir de la fecha se ordena la reactivación de la atención al público a cargo de las inspecciones 1 y 2 de policía y la Comisaría 2 de Familia de Cajicá, de acuerdo con las previsiones del Decreto Municipal 083 de 2020 y el Decreto 749 de 2020, así como la norma que lo modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 2º. Reactivación de términos de Inspección y Comisaría. A partir de la fecha se reactivan los términos procesales de las actuaciones y procedimientos a cargo de las inspecciones 1 y 2 de policía y la Comisaría 2 de Familia de Cajicá, de acuerdo con las previsiones del Decreto Municipal 083 de 2020 y los Decretos 460 y 749 de 2020, así como la norma que lo modifique, adicione o derogue.

PARÁGRAFO 1. Las dependencias reactivadas deberán continuar con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la administración municipal y el gobierno nacional, particularmente lo previsto en la Resolución N° 666 de 2020 y en la Resolución Municipal N° 163 de 2020.

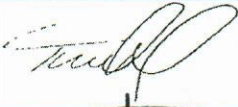
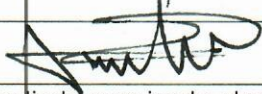
PARÁGRAFO 2. La atención presencial será excepcional y se priorizarán las condiciones previstas en el Decreto Municipal 083 de 2020. En cualquier caso, se preferirá la atención por medios electrónicos y el teletrabajo.

ARTÍCULO 3º. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 090 de 2020 y todas aquellas que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional universitario 219
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
Aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor jurídico externo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			